

Jbl
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que en la especie ha transcurrido el plazo de abandono establecido en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, sin que tenga injerencia para la resolución del asunto lo dispuesto en la Ley N° 21.226.

Segundo: Que, en efecto, la notificación de la interlocutoria de prueba no es un trámite o diligencia que pueda causar indefensión a alguna de las partes, y por ende no se encuentra comprendida en los términos del artículo 3° de la citada Ley. A su turno, tampoco es aplicable el artículo 4° de la misma normativa, en atención a que no se ha alegado un impedimento para disponer la notificación, más allá de sostener que los receptores judiciales no estarían cumpliendo sus deberes, pero sin haber reclamado de esa infracción ni haber solicitado la designación de un receptor ad-hoc, desde el 17 de febrero pasado, con lo que la inactividad procesal de la parte resulta evidente.

Tercero: Que, por fin, la Ley N° 21.226 dispone la suspensión de los términos probatorios, durante el estado de catástrofe, pero el inicio de ese término requiere, precisamente, la notificación de la interlocutoria de prueba. Por lo tanto, el demandante estaba obligado a disponer la práctica de esa notificación, para hacer avanzar el proceso al estado en que sí sería aplicable la ley señalada, y si no lo hizo incurrió en la inactividad que obliga a declarar el abandono solicitado por la parte demandada.

Atendido el mérito de los antecedentes y visto además lo dispuesto en los artículos 152, 153, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de San Antonio, en sus autos C-2098-2019 y, en su lugar, se declara abandonado el procedimiento en estos autos.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-2254-2020.





YHTEHFDGVT

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Maria Del Rosario Lavin V. y Abogado Integrante Alvaro Rodrigo Vidal O. Valparaiso, dieciséis de octubre de dos mil veinte.

En Valparaiso, a dieciséis de octubre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>